

antes de tomarse por libras, franquencas los los tres
 y que en su consecuencia por parte de la Ciudad se
 fuese la razon que los Alcaldes de Matadero han de
 hazer buens a Camulos, por cada uno de los desyros
 de las Veses que se matasen, y que en formando en esta
 disposicion los emparaza que emotinaron a tomar la
 soluzion y ferida, lo quieron en considerazion de los
 Comisarios de Camulo, con quienes concurrieron a fin
 de queobreiesen; y asimismo que para o diaris, les hareria
 conueniente se practicare el franquencar y otros los interu
 sada los derechos de Matadero de carne que se consumen
 segun la certificacion que se diere de ser en seis meses; y que
 desde luego por parte de la Ciudad se facilitaria todo lo que
 estubiese en sumano, y dhas Comisarios promouieron a larse
 el reparo, de que no siendo perm anense esta disposicion
 se requia al Camulo la mala obra de baner de banar siempre
 que subresenone dad en las Remas; y que esto se heuita
 ria, trayendo a pronazion dem Mgo, y que interin la Ciudad
 se resoliese sobre el grinzia quinto; que son en enmendicia
 a fin de que se execute lo que condirzca con Regalia y intere
 del proprio de Matadero = y la Ciudad ha uenido a lo
 y con ferido Acordo que dichos Canalleros Comisarios de
 Carnes continen en la dulto desta dependenzia, como
 lo llenan Entendido, y con fieran con los del Camulo de la
 Santa Iglesia sobre la Consulta que se aia de hazer
 a m Mgo, que coadiube en lo, el señor obispo =
 el señor Dn Diego Alexandro Corto carreno Dec. y Comisario
 nombrado con el señor Dn Juan de Cordova el qual me, para el
 Reconozimiento del trengue del Rio de san gona que nombra de
 Chilleron, Diognenta baner lo Reconozido con asistenzia
 de Thovino Mrz de la Biza am fize, quien Declara ser
 nezerario hazer planta, odueno, que de luz para la perm a
 nenzia de esta obra, que queda Executando; y la Ciudad

trengue de san
 gon =

